



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

PRESIDENCIA EJECUTIVA

060

Resolución N° 231-2011 -OSCE/PRE

Jesús María,

05 ABR 2011

VISTOS:

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026, con fecha 02 de febrero de 2011 (Expediente de Recusación N° 004-2011);

El escrito de fecha 22 de marzo de 2011 presentado por el Árbitro Rodolfo Castellanos Salazar;

El Informe N° 22-2011/OSCE-DAA, de fecha 31 de marzo de 2011, emitido por la Dirección de Arbitraje Administrativo, que analiza la recusación formulada contra el Árbitro, Rodolfo Castellanos Salazar;

CONSIDERANDO:

Que, el 30 de octubre de 2009, el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026 (en adelante la Entidad) y el Consorcio Innova Andina S.A. – AE1 S.A., (en adelante el Contratista) suscribieron el Contrato N° 202-2009-ME/SG-OGA-UA-APP, derivado de la Licitación Pública por Subasta Inversa Presencial N° 017-2009-ED/UE 026, Primera Convocatoria, para la "Adquisición de Material Concreto de Matemática para 1º y 2º Grado de Educación Primaria en el Marco del Programa Estratégico Logros en el Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo de la EBR";

Que, el proceso arbitral iniciado por el Contratista, cuyo Tribunal Arbitral estuvo conformado por el abogado Randol Campos Flores, árbitro designado por la Entidad; el abogado Rodolfo Castellanos Salazar, árbitro designado por el Contratista; y el abogado Sergio Atarama Martínez en su calidad de Presidente de Tribunal Arbitral, designado por sus coárbitros;

Que, habiéndose efectuado la Audiencia de Instalación de Tribunal Arbitral con fecha 13 de septiembre de 2010, mediante escrito de fecha 02 de febrero de 2011, la Entidad formula su solicitud de recusación contra el abogado Rodolfo Castellanos Salazar (en adelante el árbitro recusado), señalando que, a su juicio, dicho profesional habría incumplido el deber de declaración, basándose en los artículos 28º de la Ley de Arbitraje, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 1071 y en el inciso 3 del artículo 225º, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF;

Que, la Entidad argumenta lo siguiente:



- a. Que, el árbitro recusado mantiene vínculo laboral con la señora Claudia Cristina Reyes Juscamaita, abogada del Contratista, debido a que ambos forman parte del Estudio Balbi Consultores Asociados, información que ha sido verificada en la tarjeta de presentación del árbitro recusado, y en el portal web del estudio Balbi Consultores, donde se aprecia que ambos profesionales son parte del Staff de de profesionales del mencionado estudio;
- b. Que, a fin de constatar dicha información, la Entidad se puso en contacto con el Estudio Balbi Consultores Asociados, en el cual por información de la señorita Sandra Ramos, (asistente del estudio) se confirmó que Rodolfo Castellanos y Claudia Cristina Reyes Juscamaita trabajan juntos aproximadamente hace más de un año, por lo que infieren que la conducta del árbitro no se encuentra dentro de los parámetros de independencia e imparcialidad;

Que, mediante escrito ingresado el 22 de marzo de 2011, el árbitro recusado absuelve la recusación planteada en su contra, manifestando lo siguiente:

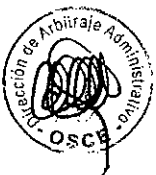
- a. Que, es falso el argumento mediante el cual se establece que la doctora Claudia Cristina Reyes Juscamaita y su persona mantienen vínculo laboral, por trabajar para el mismo estudio, toda vez que la mencionada abogada laboró en un periodo distinto a la fecha en que él se incorporó a dicha firma;
- b. Que, la página web del Estudio Balbi se encuentra desactualizada desde el año 2009, motivo por el cual aparecen nombres de profesionales que ya no laboran en el Estudio, y no se aprecia los nombres de los profesionales que actualmente laboran en ese lugar, motivo por el cual no existe omisión al deber de declaración de parte de su persona;
- c. Su designación como árbitro en el proceso fue en atención a su experiencia profesional en la aplicación de normas de Derecho Público, por haber sido Gerente Legal del INDECOPI durante los últimos 13 años, hasta diciembre del año 2009;
- d. Que, la declaración de la señorita Sandra Ramos, es falsa, por lo cual cumple con presentar una declaración jurada que así lo manifiesta;

Que, sin perjuicio de lo anterior, agrega que mediante comunicación de fecha 10 de febrero de 2011, dirigida al presidente del Tribunal Arbitral, manifiesta que:

(...) formulo renuncia mi condición de árbitro integrante del Tribunal del presente proceso, solicitando a usted señor Presidente, se sirva informar a la parte demandante a fin de que proceda a efectuar la sustitución respectiva (...);

Que, en la presente recusación corresponde aplicar lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto legislativo N° 1017 (en adelante la "Ley"), y su Reglamento (en adelante el "Reglamento"), y la Ley de Arbitraje;

Que, tomando en consideración que con fecha 10 de febrero de 2011 el abogado





PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Organismo Supervisor de
las Contrataciones del
Estado

061

Rodolfo Castellanos Salazar ha renunciado al cargo de árbitro designado por el Contratista, carece de objeto realizar un análisis sobre el fondo de la recusación por haberse producido la sustracción de la materia, correspondiendo la designación del árbitro sustituto en la misma forma en que se designó al árbitro recusado conforme a lo señala el inciso 3) del artículo 226° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, en el presente caso corresponde al Contratista designar al árbitro de parte que conforme el Tribunal Arbitral encargado de resolver las controversias que mantiene con la Entidad.

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, corresponde que la recusación presentada se declare improcedente;

De conformidad con la atribución conferida en el numeral 21) del artículo 10° del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2009-EF.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar improcedente, por sustracción de la materia, la recusación formulada por el Ministerio de Educación – Unidad Ejecutora 026 contra el abogado Rodolfo Castellanos Salazar, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar que corresponde al Contratista designar al árbitro sustituto del abogado Rodolfo Castellanos Salazar.

Artículo Tercero.- Notificar la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Artículo Cuarto.- Publicar la presente Resolución en el portal institucional del OSCE, www.osce.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y archívese.



[Handwritten signature]

CARLOS AUGUSTO SALAZAR ROMERO
Presidente Ejecutivo



